

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 6 del actual, por el que se concede indulto total á los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. 4.º de dicha disposición,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes para la aplicación del expresado Real decreto:

1.ª Los mozos residentes en España que deseen acogerse á los beneficios del indulto indicado, excepto aquellos que con arreglo á la Real orden de 21 de Junio de 1903 (*Gaceta* 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dependan de otras jurisdicciones, dirigirán directamente sus instancias á este Ministerio, expresando en ellas nombre y apellidos, lugar y fecha exacta del nacimiento,

domicilio actual y el Ayuntamiento en que fueron y debieron ser alistados. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias ante los Cónsules respectivos, y éstos las remitirán al Ministerio, acompañando además cuantos documentos estimen necesario para legalizar la situación de los interesados en los casos en que por la edad de éstos les correspondiese ingresar en el servicio activo. Recibidas las mencionadas instancias, y previos los informes y antecedentes que se pedirán á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas correspondientes, se dictará por este Ministerio la resolución que proceda en cada caso, dando traslado de ella á los interesados para su conocimiento.

2.ª Los mozos comprendidos en el art. 2.º del referido Real decreto podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan, con sujeción á los preceptos legales, y redimirse del servicio militar.

3.ª Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiese correspondido; los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados, serán comprendidos en el general que se verifique para el reemplazo inmediato el segundo domingo del mes de Febrero de 1907.

4.ª El plazo que se fija en el artículo 3.º del repetido Real decreto se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, sino también para los que se hallen en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsu-

los de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1906.—Quiroga. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(“Gaceta,” del día 21 de Junio)

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1760

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, recibido en este Gobierno el 21 de los corrientes, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 8 del corriente, el expediente relativo á la elección de Concejales verificada en Villanueva del Duque en el segundo distrito, sección única, con fecha 29 de Abril próximo pasado, así como también ha examinado el expediente de reclamaciones referente á la mencionada elección; y

Resultando que verificada ésta en la fecha mencionada aparece el acta de votación sin protesta alguna, y al verificarse la Junta de escrutinio general, en 3 de Mayo, por el candidato don Francisco Javier Fernández Prieto se protestó de que hubieren votado

dos serenos y aparecieren como votantes algunos nombres de individuos que habían fallecido y otros que se hallaban ausentes de la localidad, cuya protesta se consignó en el acta, pero sin formar expediente de reclamaciones:

Resultando que fechado en Villanueva del Duque á 3 de Mayo, los electores don Francisco Javier Fernández, don Antonio Romero, don Angel Moreno, don Manuel Sánchez, don Tomás Moreno, don José Torres y don Francisco Fernández Muñoz, dirigen escrito al señor Gobernador, manifestando que oportunamente habían protestado de la elección por los motivos ya indicados, y, además, en el escrutinio general, habían visto con sorpresa que se proclamó Concejal á don Emilio Gómez Benítez (menor) que figura en el censo con el número 150 de orden, no siendo éste el que ha obtenido los sufragios, sino don Emilio Gómez Benítez, sin el distintivo de «menor» y que lleva en el censo el núm. 121 de orden, y con la proclamación de aquél se han usurpado los derechos políticos de éste, por lo que piden se incapacite al primero y se proclame al segundo:

Resultando que los reclamantes acompañan á su escrito una candidatura que dice: «Para Concejales, Emilio Gómez Benítez, Francisco Fernández Gómez», y además presentan también una copia del acta notarial levantada por el Notario don Bartolomé de Castro, previo requerimiento hecho por don Francisco Javier Fernández Prieto, en cuyo documento aparecen los nombres y apellidos de los electores que tomaron parte en la elección, el número de votos obtenidos por los candidatos y seguidamente la

protesta que hizo don Francisco Javier Fernández de que Francisco Caballero Jurado había votado siendo guardia municipal; que entre los votantes aparecen individuos que no existen en la localidad y algunos fallecidos, como es Francisco Martínez Méndez, y además que el número de electores anotados en las listas es menor que el de candidaturas insculadas y contadas:

Resultando que de la misma acta notarial aparece que el Presidente de la mesa manifestó que, si bien es cierto que resultaron tres papeletas de más, es porque otros tantos electores las habían dado dobles, sin advertirlo al tiempo de entregarlas dobladas, y que no era exacto lo que se afirmaba en lo demás que la protesta contiene:

Resultando que recibido por esta Comisión el escrito y documentos de referencia que acompañaban al mismo, se pidió al Alcalde de Villanueva del Duque, por conducto del señor Gobernador, que enviase, sin pérdida de tiempo, los expedientes de elección y reclamaciones para poder resolver el asunto:

Resultando que el primero de dichos expedientes se recibió el 28 del pasado Mayo, con informe de la Alcaldía, manifestando que no se había formado expediente de reclamaciones, porque sólo se hizo protesta en la Junta de escrutinio, que se consignó en el acta de la misma, y de ello se ocupó y resolvió dicha Junta, quedando proclamados los candidatos que habían obtenido mayor número de votos, sin que nada se reclamase, por haberse hecho todo en la forma legal:

Resultando que para dar cumplimiento á los preceptos legales, y en vista de no haberse formado el expediente de reclamaciones, se envió á la Alcaldía copia del escrito de protesta presentado, á fin de que del mismo se diera vista á los Concejales electos, y con fecha 6 del corriente mes se han recibido las diligencias practicadas al efecto por la Alcaldía, y de las mismas aparece que dichos Concejales electos, al ser notificados, comparecieron ante el Alcalde y manifestaron que renunciaban al plazo de ocho días que se les daba para presentar pruebas y alegaciones referentes á su defensa, por las razones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no es cierto que la mesa se negase á admitir la protesta hecha por don Francisco Javier Fernández, pues de la misma acta notarial que presentan los reclamantes aparece que dicha mesa la admitió, y en vista de lo injustificado de la protesta la desechó en el acto, sin que contra esta resolución se reclamase.

2.<sup>a</sup> Que no es cierto que la ley prohíba ejercitar el derecho de sufragio á los empleados municipales, ni aparece probado que en la votación se les hiciera tomar parte á ausentes ni difuntos, como se afirma; y

3.<sup>a</sup> Que los 195 votos obtenidos por don Emilio Gómez Benítez (menor) lo fueron de una manera cierta para este candidato, y no para su pariente

del mismo nombre y apellidos, y para convencerse de ello, basta tener en cuenta que si fuera cierta la afirmación de los reclamantes, darían testimonio de ello, toda ó la mayor parte de esos 195 electores que se dice lo voto obstante lo que el escrito de reclamaciones sólo contiene siete firmas, de las cuales dos son de los candidatos derrotados, y las demás de parientes ó servidores de los que promueven la protesta, haciendo después otros razonamientos para demostrar que es calumniosa la afirmación que se hace de haber usurpado derechos políticos de persona alguna:

Considerando que si bien resulta que al hacer el recuento de papeletas aparecieron tres más que el número de votantes, este hecho se ha explicado por el Presidente de la mesa, y no puede ser motivo de nulidad de la elección, dada su poca importancia, y que no puede influir de manera alguna ni variar en nada el resultado de aquella:

Considerando en cuanto á la protesta fundada en haber votado un guardia municipal, que éste hecho no está probado, pues si bien aparece consignado en el acta notarial, el funcionario que la autoriza no dá fe de ello, sino de que uno hizo tal afirmación, y por otra parte, aun cuando el hecho fuese cierto, según el art. 29 del Real decreto de adaptación, el derecho á votar se acredita únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas, y figurando en ellas el votante á que la protesta se refiere, pudo legalmente emitir su sufragio, porque pasados los plazos para la rectificación de las listas electorales, sin que se reclame contra ellas, se convalidan, si adolecen de algún defecto, y no puede fundarse después en ellas ningún acuerdo contrario á la eficacia de la elección, según disponen las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1889, 17 de Febrero de 1886 y 24 de Octubre de 1895:

Considerando que también carece en absoluto de prueba la protesta fundada en que aparecieron como votantes varios electores, ya fallecidos, y otros ausentes de la localidad, cuyos hechos han debido demostrar los protestantes:

Considerando que además de esa falta de prueba no es lógico suponer la certeza de la mencionada lucha, puesto que para realizarla hubiera sido preciso que otras personas se presentaran á emitir el sufragio, atribuyéndose los nombres de esos muertos ó ausentes, y de haber ocurrido así, tratándose de una localidad pequeña, donde todos los vecinos son conocidos, se hubiere reclamado contra esas personalidades supuestas, y se hubiera seguido el procedimiento que la ley establece para el caso de comisión de esos abusos, y nada de esto ocurrió, puesto que el acta de la elección aparece sin reclamación alguna:

Considerando que adolece de la misma falta de prueba la afirmación que se hace, de que don Emilio Gómez Benítez (menor) no fué la persona á cuyo favor se emitieron 195 votos, sino

que éstos debieron computarse á favor de otro del mismo nombre y apellidos, lo cual, además de carecer de prueba, como ya se ha dicho, no puede racionalmente suponerse cierto, puesto que de serlo, no solo se hubiera reclamado por siete electores, sino que el mayor número de esos, 195, hubieran protestado:

Considerando que en todo caso, para la validez de votos, cuando hay candidatos que puedan confundirse, la decisión de la duda corresponde á la mesa, y este en el presente caso, sin estimarlo siquiera como dudoso, entendió que los sufragios eran á favor del candidato proclamado, y no cabe resolver en contra de tal decisión, según lo que dispone el párrafo último del art. 32 del Real decreto de adaptación:

Considerando que los protestantes no han cumplido, ni aún en la forma, los preceptos legales, puesto que las reclamaciones electorales deben presentarse por escrito ante el Ayuntamiento y no directamente á la Comisión provincial, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1895; la Comisión acordó, por mayoría de siete votos contra uno, declarar válida la elección de Concejales verificada en 29 de Abril último en la sección única del segundo distrito de Villanueva del Duque, desestimando las reclamaciones y protestas formuladas contra la misma, cuyo acuerdo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según dispone el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Diputado señor Barrios Enriquez formuló voto particular en opuesto sentido.

Lo que, con remisión del expediente general de la elección, tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 12 de Junio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 22 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSE SANMARTÍN.

### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1767

La Comisión provincial, en sesión de 26 de Mayo último, acordó se anuncie á concurso público la presentación de proposiciones para adquirir una bomba (que se considere desde luego menos dispendiosa), con destino á la extracción de agua del pozo existente en el huerto de la Casa de Socorro Hospicio, y que produzca, sin embargo, un surtido diario equivalente á la que del mismo se viene obteniendo por el sistema de noria; cuyas proposiciones, una vez sometidas al funcionario facultativo designado por la Corporación, ésta resolverá en defini-

tiva respecto al precio y condiciones de los aparatos de este género que se presenten.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto el día que haga quince hábiles en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente si fuese festivo, y hora de las trece, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia.

Córdoba 16 de Junio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1761

Número del expediente 5.986

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de don Faustino Caro, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Junio de 1906, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Pepito*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y terrenos de los Villares, propiedad de don Rafael Toledano, y en terrenos del Chaparral de Méndez, propiedad herederos de don Francisco Mesones, sitio conocido por cañada de Berlanga; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Junio de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay á unos 10 metros al N. del regajo de la cañada de Berlanga y del camino del mismo nombre que conduce al Chaparral de Méndez. Desde dicho punto y con dirección O. se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al N. 400 y segunda; de esta al E. 400 y tercera; de esta al Sur 600 y cuarta; de esta al O. 400 y quinta, y de quinta á primera 200 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1761

Número del expediente 5.987

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de don Faustino Caro, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Junio de 1906, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Antonio*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y en la finca llamada San Pablo; que linda con la dehesa de San Cristóbal, con terrenos de los Morales y con la misma finca San Pa-

# Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NÚM. 8

Núm. 1748

AÑO DE 1906

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5947	Italla	Hierro.	D. Leonardo M. Köhler	No tiene	Demarcación	Umbria de las Cañas	Montoro	Maria, núm. 5882	D. Leonardo M. Köhler.
5955	Fragancia	Plomo	Bartolomé Pérez Hidalgo	Idem	Idem	Huerta del Pino	Idem	San José	Se ignora.
5965	San Agustín	Hierro	Juan Romero Torralbo	Idem	Idem	Solana del Conde	Idem	No constan	
5917 bis	Santa Juana 2.ª	Idem	Alfredo Vasserot	D. Aquilino Molina	Idem	P. las Pardas y Certeros	Luque y Priego	San Mauricio	D. Alfredo Vasserot.
5949	Apeñón	Idem	Francisco Tienda Cubero	No tiene	Idem	Era Grande	Villaviciosa	San Carlos	Antonio Jurado.
5957	Compañeros	Idem	Emilio Martínez	Idem	Idem	Herreitas de Pedro Gómez	Lucena	No constan	Carlos Gómez.

## Del 28 de Junio actual al 5 de Julio próximo y siguientes

**NOTA.**— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 18 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 18 de Junio de 1906.—El Gobernador, José Samartín.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 1770

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1907, se exponen los mismos de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y entablar ante la Junta pericial las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que consideren convenientes, conforme á lo prevenido en el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Posadas 19 de Junio de 1906.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

### CONQUISTA

Núm. 1775

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.825 pesetas, y teniendo este pueblo menos de 2.000 habitantes, se abre concurso para su provisión con arreglo á lo preceptuado en la vigente ley Municipal.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la fecha, acompañadas de su cédula personal y los documentos acreditativos de que reúne los requisitos exigidos en la expresada ley.

Conquista 16 de Junio de 1906.—Miguel Cantador.

### CORDOBA

Núm. 1772

Hallada una yegua sin dueño conocido en las inmediaciones de esta capital, y constituido en depósito dicho semoviente en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público á fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 21 de Junio de 1906.—José García Martínez.

Núm. 1773

### QUINTAS

Prevenido por la Real orden de 27 de Junio de 1903 que los expedientes de excepción del servicio activo de las armas, en que haya de justificarse la ausencia en ignorado paradero de los padres ó hermanos de los mozos, se incoen con seis meses de anticipación al primero de Enero del año en que deban ser alistados, se invita por medio del presente á los que, encontrándose comprendidos en dicho caso, les corresponda ser incluidos en el alistamiento del año próximo, para

que durante el mes actual lo expongan en esta Alcaldía, á fin de que pueda verificarse oportunamente la comprobación que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del mencionado plazo perderán el derecho de alegar dicha excepción.

Córdoba 21 de Junio de 1906.—J. G. Martínez.

## JUZGADOS

### AGUILAR

Núm. 1762

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente invito á las personas que tengan conocimiento de la falta ó desaparición de una mujer, desde hace unos tres meses, comparezcan en este Juzgado á manifestarlo, dando sus señas y últimas noticias que tuvieran de ella.

Dado en Aguilar á once de Mayo de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Núm. 1763

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la que, depositada en el vecino de la villa de Puente Genil Luciano Jaén, desapareció de los terrenos de la hacienda nombrada las Pitás, de aquel término, la madrugada de uno de los días de la segunda quincena de Mayo último, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á quince de Junio de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Señas de la caballería.

Una mula castaña oscura, pelos blancos en los costillares, lunanca del izquierdo, con hierro parecido á un peso, y cerrada.

### CORDOBA

Núm. 1764

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Rafael Navarro Antúnez, vecino de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se le instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan

á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Córdoba á diez de Junio de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1765

#### Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue por robo contra Salvador García y García, de cincuenta años, soltero, minero, hijo de Juan Antonio y María, natural de Huerca Overa, en providencia de hoy ha acordado se emplaze por medio de la presente á expresado procesado, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca esta inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que designe; apercibido que en otro caso le serán designados de oficio.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del García, expido la presente en Fuente Obejuna á diez y seis de Junio de mil novecientos seis.—El actuario, Andrés Angel.

Núm. 1766

#### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, emanante de causa sobre robo contra Pedro Buendía Guillén y José Navarro García, en providencia de hoy ha acordado se cite por medio de la presente, y bajo las prevenciones del apartado segundo del artículo seiscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, al testigo Francisco Díez Ramírez, residente en Belmez, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que el día cuatro de Julio próximo, á las ocho, comparezca ante expresada Audiencia á asistir como testigo al juicio oral y público de referida causa.

Y para que tenga lugar expresada citación, expido la presente en Fuente Obejuna á diez y ocho de Junio de mil novecientos seis.—El actuario, Andrés Angel.

## 2.º Establecimiento de Remonta

### JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

El día 30 del mes actual, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este 2.º Establecimiento de Remonta una segunda licitación para la venta en subasta pública de dos yeguas y una potra, por sobrantes, y que quedaron sin enagenar en la celebrada el día 2 del mismo.

Córdoba 16 de Junio de 1906.—El Coronel, Leopoldo de Rojas.

El día 30 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lu-

gar en el cuartel que ocupa este 2.º Establecimiento de Remonta una segunda licitación para la venta en subasta pública de cinco reses vacunas, clasificadas de desecho, y que quedaron sin enagenar en la celebrada el día 1.º del mismo.

Córdoba 16 de Junio de 1906.—El Coronel, Leopoldo de Rojas.

## DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1755

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre reedificación de cargas eclesiásticas pertenecientes á las Capellanías 1.ª y 2.ª, fundadas en la capilla de San José, de esta Santa Iglesia Catedral, por don Alonso Sánchez de Avila, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, fecha 4 de Noviembre de 1845, y que hoy aparecen ser propios de doña Elisa, doña Carmen y don Rafael Barrios Enriquez, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en legal forma en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, parándose el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 19 de Junio de 1906.—Licenciado Francisco Delgado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando esta rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

## APENDICES

á los amillaramientos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

## PRESUPUESTOS

### Sellos de caoutchouc y metal

para Ayuntamientos, Arrendatarios etc. Facsímiles y todo lo concerniente á este ramo. Para encargos dirigirse á José Martínez Moreno, Ferrnando Colón, 26, Córdoba.

Imprenta del Diario de Córdoba.